



Carmen María ESPAÑA GREGORI, Secretaria del Ayuntamiento de Burjassot

CERTIFICO:

Que el **Pleno** de esta Corporación, en sesión ORDINARIA celebrada el día **26 de abril de 2016** adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que transcrito en extracto dice:

SERVICIOS MUNICIPALES - MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL EU SOBRE INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN QUE SE REALICEN DESDE EL AYUNTAMIENTO Y SUS EMPRESAS DEPENDIENTES. Expediente: 000080/2016-04.04.02

Vista la propuesta del Delegado del Área que a continuación se transcribe:

Se da cuenta de la Moción presentada por José A. López Camarillas, Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida, registrada de entrada en el Ayuntamiento con fecha 4 de marzo de 2016, al número 2016004085 que seguidamente se transcribe:

“Moción para la inclusión de criterios sociales en la contratación pública

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT

José A. López Camarillas, Portavoz del Grupo Municipal de Esquerra Unida en el Ayuntamiento de Burjassot, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales mecanismos con los que cuentan las administraciones públicas para conseguir el bienestar de los ciudadanos y ciudadanas es la contratación pública. Su peso económico se cifra en más de un 15% en el PIB del Estado.

La contratación pública es una herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento de sus fines y valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia. Se debe evitar, como venía ocurriendo hasta ahora, que la mayor ponderación del criterio precio, entre los tenidos en cuenta para adjudicar los contratos, incida negativamente en el mercado laboral, destruyendo empleo y empeorando las condiciones de los trabajadores y trabajadoras.

Los objetivos de las administraciones municipales en este ámbito deben estar dirigidos a la consecución de una contratación pública estratégica, sostenible y socialmente responsable que tenga en cuenta no sólo la calidad, eficacia y sostenibilidad medioambiental en la prestación de los servicios públicos y en las compras públicas, sino también la necesidad de no incidir negativamente sobre las condiciones en las que se desarrolla la prestación laboral o sobre el propio empleo.

El marco formativo de la contratación pública se ha visto modificado con la aprobación de una nueva Directiva sobre contratación Pública –Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014- que incide en la aplicación de otros criterios de adjudicación, como los criterios sociales, medioambientales, o de innovación, prioritarios también en aras a un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que persigue la Estrategia Europa 2020, y en la que la contratación pública desempeña un papel clave.

De acuerdo con lo dispuesto en el Considerando 90 de la Directiva, la adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación

objetiva del valor relativo de los licitadores que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, qué oferta es la económicamente más ventajosa.

Por otro lado, tal y como reconoce la Directiva Europea sobre contratación pública 24/2014, para contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito social resulta necesario un tratamiento más alejado del mercado, dado el carácter estratégico de las necesidades a satisfacer y, por ello, deben ser prestados desde una estricta perspectiva de calidad.

Es fundamental conseguir que la prestación de servicios públicos y las compras públicas sean de calidad, estratégicas, sostenibles y socialmente responsables, y que deje de tener efecto la obligatoriedad de que el precio más bajo sea el que determine la elección de la empresa que prestará los servicios públicos cuando se utilice más de un criterio de valoración. De este modo podrá evitarse, como se ha señalado antes, que la contratación pública incida de forma negativa en el ámbito laboral.

Ha de tenerse en cuenta que en aquellos contratos en los que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio entre los tenidos en cuenta para su adjudicación puede incidir negativamente en el mercado laboral y ser utilizado de forma impropia para justificar numerosas actuaciones que acaban destruyendo empleo y empeorando las condiciones laborales de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de EU eleva al Pleno los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Que en los pliegos de contratación que se realicen desde el Ayuntamiento y sus empresas dependientes se incorporen cláusulas sociales y medioambientales (criterios como la calidad de las condiciones de empleo, la inserción socio laboral de colectivos desfavorecidos, la diversidad funcional, políticas de género, medioambientales y de comercio justo, etc). Dichos criterios tenderán a valorarse en un mínimo del 60% sobre la puntuación total.

Segundo.- En aquellos supuestos en que los órganos de contratación utilicen más de un criterio para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, deberán incluirse criterios que permitan identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, tales como la calidad, accesibilidad, características sociales, medioambientales o innovadoras, entre otros, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y formulados de forma objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

Tercero.- Que en los contratos se especifique la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento en caso de impagos o retraso continuado en el pago de las nóminas.

Cuarto.- Los contratos de prestaciones directas a ciudadanos en el ámbito social serán considerados desde una estricta exigencia de garantías de calidad del servicio en relación al objeto del contrato con criterios tendentes a la mayor especificidad posible.

Se da cuenta asimismo del informe de la Vicesecretaría nº 04/2016 de fecha 15 de abril de 2016 cuyas conclusiones seguidamente se transcriben:

“CONCLUSIONES

1ª.- Aunque haya vencido el plazo de la transposición de la nueva Directiva 2014/24, debe tenerse en cuenta que en la actualidad, el TRLCSP contiene buena parte del mandato de incorporación de esta Directiva debido a que con el TRLCSP se transpuso en su día la anterior Directiva 2004/18, cuyo contenido es muy similar al de su sucesora en muchos aspectos. Las novedades de la Directiva 2014/24 de contratación pública y de la Directiva 2014/23 de concesiones son, en muchos casos, el traslado al derecho



AJUNTAMENT DE BURJASSOT

positivo de la jurisprudencia del TJUE dictada en base en la Directiva 2004/18. Esta jurisprudencia sirve actualmente para matizar e interpretar el TRLCSP.

2ª.- Teniendo en cuenta la actual organización municipal, el órgano de contratación del Ayuntamiento es, con carácter regla general, la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde. Las competencias del Pleno en materia de contratos son las que le atribuyen la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.

Por ello, la Moción que ha presentado al Pleno el grupo de EUPV va dirigida únicamente a los expedientes de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno, excluyendo de su aplicación a los expedientes en los que el órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local.

3ª.- Corresponde al órgano de contratación ya sea la Junta de Gobierno o el Pleno, aprobar los expedientes de contratación, en los que se incluye el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4ª.- Que con independencia de cuál sea el órgano de contratación, todos los pliegos incluirán obligatoriamente los criterios de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores. En cambio es una facultad del órgano de contratación establecer las condiciones especiales de ejecución del contrato, su inclusión o no está en función de las características que concurren en el objeto del contrato.

5ª.- De igual modo, la introducción en los pliegos de condiciones especiales de ejecución del contrato, es una facultad del órgano de contratación. Pero estas condiciones especiales no se pueden establecer con carácter general debido a que como su propio nombre indica tienen que estar relacionadas con la ejecución de cada contrato.

6ª.- Como regla general, no todo incumplimiento contractual da lugar a la resolución del contrato, no obstante si en el pliego de cláusulas administrativas particulares el órgano de contratación atribuye a algunas condiciones del contrato el carácter de obligaciones contractuales esenciales, su incumplimiento dará lugar a la resolución (artículo 223.f en relación con los artículos 118.2 y 150.6 del TRLCSP).

7ª.- Los criterios de valoración de las ofertas tienen que estar directamente vinculados con el objeto del contrato y son, entre otros, los que se relacionan en el artículo 150 del TRLCSP anteriormente transcrito.

Tendrán preponderancia aquellos que hagan referencia a las características del objeto del contrato.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Si se utilizan varios criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las formulas establecidas en los pliegos.

En el caso de que no se dé preponderancia a los criterios evaluables de forma automática y prevalezcan las valoraciones hechas a través de un juicio de valor, se tiene que crear un comité de experto con un mínimo de tres miembros que no formen parte del órgano de contratación. Este comité se encargará de evaluar estos criterios.

NOTA: Por último, cabe recordar que el 17 de febrero de 2016, en el Instituto Municipal de Cultura y Juventud de Burjassot se realizó una jornada formativa sobre la contratación pública con criterios éticos, sociales y ambientales, impartida por la Coordinadora Valenciana ONGD en colaboración con la Diputación Provincial de Valencia.

Burjassot, a 15 de abril de 2016. EL VICESECRETARIO, José-Rafael Arrebola Sanz”.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Municipales de 21 de abril de 2016.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde en Burjassot, a 4 de mayo de 2016.



Codi identificació document:

Código identificación documento:



10707571162472262414

Aquest document s'ha signat per mitjans electrònics.
Pot comprovar la seua autenticitat en: www.burjassot.es

*Este documento ha sido firmado por medios electrónicos.
Puede comprobar su autenticidad en: www.burjassot.es*